

Expediente: COTAIP/358/2017  
Folio PNT: 01023517

**Acuerdo COTAIP/454-01023517**

**CUENTA:** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día dos de julio del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **miguel angel hernandez contreras**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**



**ACUERDO**



**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**-----

**Vistos:** la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **miguel angel hernandez contreras**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes: “: **“Deseo saber ante que unidad administrativa del municipio del centro se deben entregar los bienes mostrencos como lo ordena el artículo 861 del código civil del estado tabasqueño ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic).**-----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información

Para un mejor municipio

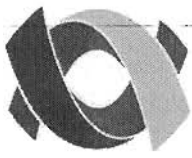


Centro  
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2019

pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **miguel angel hernandez contreras**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas otorgadas, por la **Dirección de Asuntos Jurídicos** señalando su titular a través del oficio **DAJ/2482/2017**, "Al respecto, le hago de su conocimiento que no hay una unidad administrativa específica para entregar los bienes mostrencos en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, pues en este caso debe estarse a los supuestos que establece el Código civil del Estado de Tabasco, específicamente en su artículo 861 que se transcribe a continuación: "ARTÍCULO 861.- Hallazgo. Quien hallare un bien perdido o abandonado, deberá entregarlo dentro de tres días a la autoridad municipal del lugar, o a la más cercana si el hallazgo se verifica en despoblado. La autoridad dispondrá que se tase por peritos, y lo depositará en un establecimiento de crédito o en poder de persona segura y exigirá recibo formal y circunstanciado..." (Sic); la Secretaria del Ayuntamiento señalando su titular a través del oficio SA/UAJ/1074/2017, "Al respecto, le hago de su conocimiento que no hay una unidad administrativa específica para entregar los bienes mostrencos en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, pues en este caso debe estarse a los supuestos que establece el Código civil del Estado de Tabasco, específicamente en su artículo 861 que se transcribe a continuación: "ARTÍCULO 861.- Hallazgo. Quien hallare un bien perdido o abandonado, deberá entregarlo dentro de tres días a la autoridad municipal del lugar, o a la más



Centro  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2015-2018

**cercana si el hallazgo se verifica en despoblado.** La autoridad dispondrá que se tase por peritos, y lo depositará en un establecimiento de crédito o en poder de persona segura y exigirá recibo formal y circunstanciado.”...*(Sic)*; y la **Dirección de Administración** señalando su titular a través del oficio **DA/2178/2017**, “...hago de su conocimiento que no hay una dependencia o área administrativa municipal específica para entregar los bienes mostrencos en este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo IV, artículo 861 del Código Civil para el Estado de Tabasco**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 9 de abril de 1997, el cual a la letra dice: “Artículo 861.- Hallazgo. **Quien hallare un bien perdido o abandonado, deberá entregarlo dentro de tres días a la autoridad municipal del lugar, o a la más cercana si el hallazgo se verifica en despoblado.** La autoridad dispondrá que se tase por peritos, y lo depositará en un establecimiento de crédito o en poder de persona segura y exigirá recibo formal y circunstanciado.”...*(Sic)*. Documentos públicos, en el cual se advierte que esas Dependencias son la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos **194, 87 y 184** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remiten en los términos de los oficios señalados con antelación constante de 01 (una) foja útil cada uno, mismo que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.** Cabe hacer mención, que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” Sirve de apoyo el **Criterio 9/10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. **Expedientes:** 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal., y el Criterio: Sirve de apoyo, la jurisprudencia XX.2º., J/24 publicada

bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro rez:-----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **miguel angel hernandez contreras**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** Hágase saber a quien dijo llamarse **miguel angel hernandez contreras**, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por si mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

**SEXTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **miguel angel hernandez contreras**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITaip) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

**SÉPTIMO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a dos de agosto del año dos mil diecisiete.-----  
Cúmplase.

Expediente: COTAIP/358/2017 Folio PNT: 01023517  
Acuerdo COTAIP/454-01023517



OFICIO No. DAJ/2482/2017  
EXP. NUM. COTAIP/358/2017  
Villahermosa, Tab., a 06 de Julio 2017

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA  
P R E S E N T E

En atención a su Oficio COTAIP/1001/2017, recepcionado en esta Dirección el día 04 de julio del año en curso, y con fundamento en los artículos 49,50 fracción III, 52, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación a lo solicitado por el interesado que dijo llamarse MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ CONTRERAS, en específico:

“Deseo saber ante que unidad administrativa del municipio del centro se deben entregar los bienes mostrencos como lo ordena el artículo 861 del código civil del estado tabasqueño” (sic).

Al respecto, le hago de su conocimiento que no hay una unidad administrativa específica para entregar los bienes mostrencos en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, pues en este caso debe estarse a los supuestos que establece el Código Civil del Estado de Tabasco, específicamente en su artículo 861 que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 861.- Hallazgo. Quien hallare un bien perdido o abandonado, deberá entregarlo dentro de tres días a la autoridad municipal del lugar, o a la más cercana si el hallazgo se verifica en despoblado. La autoridad dispondrá que se fase por peritos, y lo depositará en un establecimiento de crédito o en poder de persona segura y exigirá recibo formal y circunstanciado”.



ATENTAMENTE  
  
M. D. ULISES CHÁVEZ VELEZ  
DIRECTOR



C.C.P.- LIC. Gerardo Gaudiano Royrosa.- Presidente Municipal de Centro.- Para su conocimiento.  
C.C.P. Archivo/Minutario.  
M.D.'UCV/L'IJLH/ L'MDC

Av. Paseo Tabasco 1401,  
Tabasco 2000,  
86035 Villahermosa, Tab.

Tel.01 (993) 10 32 32  
www.villahermosa.gob.mx

Para un mejor municipio



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OFICIO NÚMERO: SA/UAJ/1074/2017.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

VILLAHERMOSA, TABASCO; A 03 DE JULIO DE 2017.

**LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ**  
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**PRESENTE:**

Por medio del presente de manera atenta y respetuosa, en atención a su oficio número COTAIP/989/2017, de fecha 03 de julio de 2017, mediante el cual remite la solicitud de información que presentó quien dijo llamarse **Miguel Ángel Hernández Contreras**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que requirió lo siguiente: **"Deseo saber ante que unidad administrativa del Municipio de Centro se deben entregar los bienes mostrencos como lo ordena el artículo 861 del código civil del estado tabasqueño."** (Sic).

Al respecto, le hago de su conocimiento que no hay una unidad administrativa específica para entregar los bienes mostrencos en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, pues en este caso debe estarse a los supuestos que establece el Código Civil del Estado de Tabasco, específicamente en su artículo 861 que se transcribe a continuación:

*"Artículo 861.- Hallazgo. Quien hallere un bien perdido o abandonado, deberá entregarlo dentro de tres días a la autoridad municipal del lugar, o a la más cercana si el hallazgo se verifica en despoblado. La autoridad dispondrá que se tase por peritos, y lo depositará en un establecimiento de crédito o en poder de persona segura y exigirá recibo formal y circunstanciado".*

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



C.C.P. Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa - Presidente Municipal de Centro. Para conocimiento.  
C.C.P. Archivo/Minutario.  
L.C.H.M./L.A.I.C.C

Prolongación Paseo Tabasco #1401.  
Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.  
Villahermosa, TAB.

Tel. 310 3232 Ext. 1134, Directo 3 16 5841  
robertoromero@villahermosa.gob.mx  
www.villahermosa.gob.mx

Para un mejor municipio

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

OFICIO: DA/2178/2017  
ASUNTO: Contestación de solicitud  
Oficio No. COTAIP/1028/2017  
Expediente No.: COTAIP/358/2017  
Folio PNT: 01023517

Villahermosa, Tabasco a 10 de julio de 2017

**Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**  
**Coordinadora de Transparencia y Acceso**  
**a la Información Pública**  
**Presente**

En atención al oficio No. COTAIP/1028/2017, expediente No. COTAIP/358/2017, relativo a la solicitud de información presentada por quien dijo llamarse **miguel angel hernandez contreras**, bajo número de folio 01023517, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en: "Deseo saber ante que unidad administrativa del municipio del centro se deben entregar los bienes mostrencos como lo ordena el artículo 861 del código civil del estado tabasqueño ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 45, fracción II, 122, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 6, 17, 47, 50 fracción III, 130, 131, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que no hay una dependencia o área administrativa municipal específica para entregar los bienes mostrencos en este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, artículo 861 del Código Civil para el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 9 de abril de 1997, el cual a la letra dice:

Artículo 861. Hallazgo  
Quien hallare un bien perdido o abandonado deberá entregarlo dentro de tres días a la autoridad municipal del lugar, o a la más cercana si el hallazgo se verifica en despoblado. La autoridad dispondrá que se tase por peritos, y lo depositará en un establecimiento de crédito o en poder de persona segura y exigirá recibo formal y circunstanciado.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente



**Lic. Alejandro Brown Bodanegra**  
Director



C.c.p. Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.-Presidente Municipal de Centro.-Para su Superior Conocimiento.  
Archivo/Minutorio